ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 40
SERIE 2002-2003

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2001-2002 SOBRE LA CREACIÓN DE INCENTIVOS Y EXENCIONES PARA PROMOVER EL REPOBLAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO TRADICIONAL EN LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE CON EL FIN DE AJUSTAR DICHA ORDENANZA A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO 212 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<<<*****>>>>>>>>

POR CUANTO: El 16 de octubre de 2001 el Municipio Autónomo de Ponce aprobó la Ordenanza Número 22, Serie 2001-2002:

"PARA ESTABLECER Y CONCEDER COMO INCENTIVOS, EXENCIONES DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN O PATENTES MUNICIPALES A ACTIVIDADES ELEGIBLES EN EL MUNICIPIO DE PONCE QUE PROMUEVAN EL REPOBLAMIENTO HABITACIONAL Y COMO ÁREA COMERCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO TRADICIONAL EN LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE Y FACULTAR AL ALCALDE A CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANISMOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ESTA ORDENANZA".

POR CUANTO: Con posterioridad a esta Ordenanza se aprobó la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; cuyo propósito es repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante el desarrollo y ocupación de viviendas, rehabilitación de áreas comerciales, reparación de estructuras y otros medios;

POR CUANTO: Se hace necesario atemperar la legislación municipal con la estatal, por lo que se sugiere enmendar la Ordenanza Número 22, Serie 2001-2002 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.

Se deroga el preámbulo de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002. Se reenacta de la manera siguiente:

PREÁMBULO

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 212 del 29 de agosto de 2002, con el propósito de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras, y la edificación en solares vacíos. A esos fines, declara política pública la inversión prioritaria de las agencias del Estado Libre Asociado y de los municipios en dichos centros urbanos, así como el fomento de la inversión privada en los mismos.

Para estimular la inversión privada, la Ley #212 establece una serie de incentivos estatales y en su artículo 5.01, faculta a los municipios a adoptar todos los incentivos fiscales a nivel municipal conducentes al logro de los objetivos de esta ley.

El Municipio Autónomo de Ponce se había anticipado a la acción de la Legislatura Estatal proveyendo incentivos para el centro histórico tradicional en la zona histórica de Ponce mediante la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002 la cual es ahora preciso enmendar para conformarla a las disposiciones de la Ley #212 de 29 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2.

Se enmienda la **SECCIÓN PRIMERA** de la Ordenanza Número 22, Serie 2001-2002, tachando las palabras "del centro histórico tradicional en" y sustituirlas por la palabra "de". Se reenacta de la manera siguiente:

> "**SECCIÓN PRIMERA**: Para establecer exenciones del arbitrio de construcción o patentes municipales a propiedades elegibles que sirvan como incentivos a las diferentes actividades de nuevas construcciones o por la restauración sustancial de las estructuras existentes, en cumplimiento con los parámetros de construcción de la Oficina del Centro Histórico, adscrita a la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce que tenga como resultado la repoblación como área habitacional y comercial de la Zona Histórica de Ponce. Definir su naturaleza y facultar al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce para la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta Ordenanza."

ARTÍCULO 3.

Se enmienda la sección segunda, letra A, de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002, tachando las palabras "el centro histórico tradicional en", y las letras E y F tachando "dentro del centro histórico tradicional". Se reenactan de la manera siguiente:

"A. Propiedad Elegible

Cualquier propietario o arrendatario natural o jurídico que restaure sustancialmente una estructura o construya una nueva en la Zona Histórica de Ponce.

E. Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda

Se refiere a aquella construcción nueva en cualquier solar comprendido en la Zona Histórica o la restauración en por lo menos un cincuenta (50) por ciento de la estructura existente, que se realice con propósitos residenciales.

F. Nueva construcción y Rehabilitación de Edificaciones para uso Comercial

Se refiere a aquella construcción nueva en cualquier solar comprendido en la Zona Histórica de Ponce o a la restauración en por lo menos un cincuenta (50) por ciento de la estructura existente, que se realice para propósitos comerciales.

Se derogan las letras G, I, J, y K de la sección segunda de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002.

Se reenacta la letra G de la sección segunda de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

"G- Zona Histórica

Aquella definida como zona histórica de Ponce en el apéndice del Reglamento Núm. 5 de la Junta de Planificación. Adéndum A".

ARTÍCULO 4.

Se enmiendan los cuatro párrafos de la sección tercera de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002, tachando en cada uno de ellos, "el Centro Histórico Tradicional de" y "o de Primer Orden".

Se reenactan para que lean como siguen:

"**SECCIÓN TERCERA:** Cómputo de la exención

- Toda nueva construcción o rehabilitación en un cincuenta (50) por ciento o más de las estructuras que se dediquen a vivienda en la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Ponce, estarán exentas del ochenta (80) por ciento de los arbitrios de construcción municipal.

- Toda nueva construcción o rehabilitación, en un cincuenta (50) por ciento o más de las estructuras, que se realice por sus propietarios y que se dedique para uso del comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle, (Anejo B) en la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Ponce, estará exenta del cincuenta (50) por ciento de los arbitrios de construcción municipal.

- Todo nuevo establecimiento que propicie la construcción o rehabilitación de estructuras en un cincuenta (50) por ciento o más de las mismas, que se realicen por los arrendatarios y que se dediquen para uso del comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle (Anejo B) de la Zona Histórica del Municipio de Ponce, estará exento del cincuenta (50) por ciento de los arbitrios de construcción municipal.

- Todo nuevo establecimiento que propicie la construcción o rehabilitación en un cincuenta (50) por ciento o más de las estructuras y que se dediquen para uso del comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle, (Anejo B) en la Zona Histórica del Municipio de Ponce, estará exenta del cuarenta (40) por ciento del pago por concepto de patente municipal durante sus dos primeros años de operación.

ARTÍCULO 5.

Se derogan los párrafos A y B de la sección cuarta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002.

Se reenacta la sección para que lea como sigue:

"**SECCIÓN CUARTA**: Procedimiento de Solicitud

Los incentivos dispuestos en esta Ordenanza se solicitarán siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Oficina de Ordenación Territorial para la Consideración, Ejecución y Certificación de Propuestas para Recibir Incentivos en Proyectos de Rehabilitación a llevarse a cabo en el Centro Urbano de Ponce".

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la Ordenanza Número 22, Serie 2001-2002 según recomendaciones plasmadas en el tercer Por Cuanto de este proyecto, con el propósito de conformarla a lo dispuesto en la Ley Número 212 del 29 de agosto de 2002.

SECCIÓN SEGUNDA: Este Honorable Cuerpo acoge y acepta las recomendaciones presentadas anteriormente, por lo que la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002 revisada leerá como sigue:

"PARA ESTABLECER Y CONCEDER COMO INCENTIVOS, EXENCIONES DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN O PATENTES MUNICIPALES A ACTIVIDADES ELEGIBLES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE QUE PROMUEVAN EL REPOBLAMIENTO HABITACIONAL Y COMO ÁREA COMERCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO TRADICIONAL EN LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE Y FACULTAR AL ALCALDE A CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANISMOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ÉSTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<<<*****>>>>>>>>

PREÁMBULO

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 212 del 29 de agosto de 2002 con el propósito de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras, y la edificación en solares vacíos. A esos fines, declara política pública la inversión prioritaria de las agencies del Estado Libre Asociado y de los municipios en dichos centros urbanos, así como el fomento de la inversión privada en los mismos.

Para estimular la inversión privada, la Ley número 212 establece una serie de incentivos estatales y en su artículo ____, faculta a los municipios a adoptar todos los incentivos fiscales a nivel municipal conducentes al logro de los objetivos de esta ley.

El Municipio Autónomo de Ponce se había anticipado a la acción de la Legislatura Estatal proveyendo incentivos para el centro histórico tradicional en la zona histórica de Ponce mediante la Ordenanza Núm. 22, Serie 2001-2002 la cual es ahora preciso enmendar para conformarla a las disposiciones de la Ley número 212 del 29 de agosto de 2002.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció cierto grado de autonomía municipal para que los municipios atiendan los asuntos del gobierno local, subordinados a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local. La autonomía municipal le reconoce capacidad legal, a cada municipio, independiente y separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. En cuanto al área fiscal el municipio no eximirá, total o parcialmente, de contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención. (T. 21 Sección 4004 f).

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974 enmendada por la Ley Núm. 82 del 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Patentes Municipales, faculta a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Título 21, Sección 651b), a imponer y cobrar patentes a todas las actividades económicas que en su territorio se realicen, excepto lo que en otro sentido se disponga, a tipos provistos por ley o al tanto por ciento uniforme de dichos tipos que determinan las asambleas municipales. La facultad de imponer y cobrar patentes, incluye también, la facultad de imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos, cuando el municipio tiene el propósito de incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área territorial o geográfica en particular. Inclusive tiene la facultad de exonerar del pago de patentes, (Título 21, Sección 651d.(c)(3)), cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza disponga el municipio para esos fines y la misma será uniforme para los negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomo, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a imponer un arbitrio de construcción sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción o de obra de construcción dentro de los límites territoriales del municipio, (Título 21, Sección 400 cc).

POR CUANTO: Para reforzar la política de exención total de contribuciones sobre la propiedad, conforme a la Ley Núm. 7 del 4 marzo de 1955, según enmendada, para la restauración total de diez (10) años o restauración parcial de cinco (5) años como instrumento para lograr la rehabilitación de viviendas y otras estructuras del Centro Histórico de la Ciudad como parte del mantenimiento del legado arquitectónico de nuestra Ciudad Señorial.

POR CUANTO: Con el propósito de establecer una política pública municipal que sirva de incentivo económico, adicional a los existentes, a las diferentes actividades de nuevas construcciones o por la restauración sustancial de las estructuras existentes, en cumplimiento con los parámetros de construcción de la Oficina del Centro Histórico, adscrita a la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, que tenga como resultado la repoblación como área habitacional y comercial del Centro Histórico Tradicional en la Zona Histórica de Ponce.

Ello con el fin de procurar más y mejores oportunidades de trabajo para los residentes en nuestro municipio. Lo que traerá una mejor calidad de vida y prosperidad económica que habrá de estimular el desarrollo económico de Ponce, en particular del Centro Histórico Tradicional en la Zona Histórica y áreas limítrofes. En consecuencia de ese objetivo, el Centro de Investigación para el Desarrollo Económico y Social del Gobierno Municipal de Ponce, ha creado un modelo de incentivos diseñado para el Centro Histórico Tradicional en la Zona Histórica de Ponce, tomando en cuanta el uso al que se dedique la propiedad inmueble, que habrá de cristalizar la obtención de esta meta programática del Gobierno Municipal de Ponce.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Para establecer exenciones del arbitrio de construcción o patentes municipales a propiedades elegibles, que sirvan como incentivos a las diferentes actividades de nuevas construcciones o por la restauración sustancial de las estructuras existentes, en cumplimiento con los parámetros de construcción de la Oficina del Centro Histórico, adscrita a la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, que tenga como resultado la repoblación como área habitacional y comercial de la Zona Histórica de Ponce. Definir su naturaleza y facultar al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, para la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Definiciones:

A. Propiedad Elegible

Cualquier propietario o arrendatario natural o jurídico que restaure sustancialmente una estructura o construya una nueva en la Zona Histórica de Ponce.

B. Propiedad Exenta

Cualquier propiedad elegible a la cual se le haya concedido una exención al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

C. Decreto de Exención

El documento acreditativo de la concesión de la exención otorgado por el Municipio a una persona natural o jurídica, bajo las disposiciones de esta Ordenanza.

D. Municipio

Municipio Autónomo de Ponce

E. Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda

Se refiere a aquella construcción nueva en cualquier solar comprendido en la Zona Histórica de Ponce o a la restauración en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de la estructura existente, que se realice para propósitos residenciales.

F. Nueva Construcción y Rehabilitación de Edificaciones Para Uso Comercial

Se refiere a aquella construcción nueva en cualquier solar comprendido en la Zona Histórica de Ponce o a la restauración en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de la estructura existente, que se realice para propósitos comerciales.

G. Zona Histórica

Aquella definida como zona histórica de Ponce en el apéndice del Reglamento Núm. 5 de la Junta de Planificación. Adéndum "A".

SECCIÓN TERCERA: Computo de la exención

- Toda nueva construcción o rehabilitación en un cincuenta por ciento (50%) o más de las estructuras que se dediquen a vivienda en el Centro Histórico Tradicional de la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Ponce, estarán exentas del **ochenta** por ciento **(80%)** de los **arbitrios de construcción** municipal.

- Toda nueva construcción o rehabilitación, en un cincuenta por ciento (50%) o más de la estructura, que se realicen por sus propietarios y que se dediquen para uso de comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle, **(Anejo B)**, en la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Ponce, estarán exentas del **cincuenta** por ciento **(50%)** de los **arbitrios de construcción** municipal.

- Todo nuevo establecimiento que propicie la construcción o rehabilitación de estructuras, en un cincuenta por ciento (50%) o más de las mismas, que se realicen por los arrendatario y que se dediquen para uso de comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle **(Anejo B)**, en la Zona Histórica, del Municipio Autónomo de Ponce, estarán exentas del **cincuenta** por ciento **(50%)** de los **arbitrios de construcción** municipal.

- Todo nuevo establecimiento que propicie la construcción o rehabilitación, en un cincuenta por ciento (50%) o más de las estructuras y que se dediquen para uso de comercio al detalle, según se define en el SCIAN como servicios al detalle **(Anejo B)**, en la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Ponce, estará **exenta** del **cuarenta** por ciento **(40%)** del pago por concepto de **patente municipal** durante sus dos primeros años de operación.

SECCIÓN CUARTA: Procedimiento de Solicitud

Los incentivos dispuestos en esta Ordenanza se solicitarán siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Oficina de Ordenación Territorial para la Consideración, Ejecución y Certificación de Propuestas para Recibir Incentivos en Proyectos de Rehabilitación a llevarse a cabo en el Centro Urbano de Ponce".

SECCIÓN QUINTA: Delegaciones de Poderes

1. Se faculta al Alcalde del Municipio, a que prepare los reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales deberán ser sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación.

2. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud si determinare que su concesión no resultaría en los mejores intereses del Municipio.

3. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando se dejase de cumplir con cualesquiera de las obligaciones o términos estipulados en los requerimientos de la oficina del Centro Histórico o del Instituto de Cultura o de la Oficina de Permisos del Municipio para la referida obra, cuya oficina tendrá facultad para revocar o cancelar cualquier permiso que con relación a dicha obra hubiese expedido, previa notificación por escrito a la parte a cuyo nombre se hubiese expedido el permiso.

SECCIÓN SEXTA: Obligación Fiscal

Ninguna obra de construcción o nuevo establecimiento será elegible a los beneficios de exención del Arbitrio de construcción o al de la patente municipal, si no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable.

Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el Director de Finanzas del Municipio, y está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

Se dispone, además, que cualquier unidad que dejare de cumplir con las condiciones acordadas, según le fuera requerido por las autoridades municipales, perderá automáticamente las exenciones otorgadas y estará sujeta al pago de los arbitrios de construcción dejados de pagar.

SECCIÓN SÉPTIMA: Separabilidad

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de la Ordenanza que así fuere declarada.

SECCIÓN OCTAVA: Cláusula de Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firma del Alcalde, pero su fecha de efectividad cubrirá las solicitudes de exención que se presenten después de su aportación, pero con relación a obras hechas en el año fiscal 1999-2000 y/o 2000-2001.

Para aquellos que soliciten y le sean aprobados por el municipio los beneficios autorizados en esta ordenanza y que se refiriera a inversiones hechas en el año fiscal 1999-2000 y/o 2000-2001, se dispone que con relación al incentivo particular que se le pueda reconocer con relación a esos años, éstos recibirán un crédito aplicable a lo que por dichos conceptos, viniese obligados a pagar en los dos (2) años subsiguientes a su otorgamiento.

Este crédito será reconocido una vez el Presidente o Principal de la propiedad elegible provea bajo juramento una certificación de haber cumplido para los años cuya retroactividad solicite con todos los requisitos para la concesión del crédito que reclama.

SECCIÓN NOVENA: Una vez esta Ordenanza sea aprobada, copia de la misma se enviará a los directores de los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

APROBADA ÉSTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ÉSTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2003 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2003.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/imvo
Revisado por: DAR

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza Núm. 40** Serie de 2002-2003, **"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2001-2002 SOBRE LA CREACIÓN DE INCENTIVOS Y EXENCIONES PARA PROMOVER EL REPOBLAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO TRADICIONAL EN LA ZONA HISTÓRICA DE PONCE CON EL FIN DE AJUSTAR DICHA ORDENANZA A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO 212 DEL 29 DE AGOSTO DE 2002; Y PARA OTROS FINES"**, fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Continuación de Sesión Ordinaria del día miércoles, 12 de marzo de 2003 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Carlos Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. Ruth García
Hon. René Garrastazú
Hon. Nilda González
Hon. Freddie Martínez
Hon. María C. Martínez
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Elioscar Pérez
Hon. Simona Santiago
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique Vicéns

Ausente Excusado:
Hon. Enrique Amy

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día miércoles, 12 de marzo de 2003, debidamente certificada al Alcalde el día viernes, 14 de marzo de 2003, y éste la firmó el día lunes, 17 de marzo de 2003.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Continuación Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día lunes, 17 de marzo de 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

dar